



# *H. Concejo Municipal de Sacaba*

*Sacaba - Cochabamba - Bolivia*

*Ley Municipal N° 092/2017*



## **LEY MUNICIPAL DE DECLARACIÓN DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA EL PREDIO DE UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE 369,36 M2, DESTINADO A LA CONSOLIDACIÓN Y APERTURA DE VÍA ESTRUCTURANTE AV. DECIMA TERCERA UBICADO EN LA ZONA DE HUAYLLANI DISTRITO 4, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SACABA**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### **I.- ANTECEDENTES:**

Mediante nota Cite: GAMS CAR DESP 400/201 de fecha 28 de marzo de 2017, el Alcalde Municipal de Sacaba, Humberto Sánchez Sánchez, solicita se declare de Necesidad y Utilidad Pública, el predio de una extensión superficial de 369,36 M2, destinado para la Consolidación y Apertura de Vía Estructurante Av. Decima Tercera Ubicado en la Zona de Huayllani Distrito 4, Jurisdicción del Municipio de Sacaba.

#### **II.- OBJETO DE LA LEY MUNICIPAL**

La presente Ley Municipal tiene por objeto Declarar de Necesidad y Utilidad Pública, el predio de una extensión superficial de 369,36 M2, destinado a la Consolidación y Apertura de Vía Estructurante Av. Decima Tercera Ubicado en la Zona de Huayllani Distrito 4, Jurisdicción del Municipio de Sacaba.

#### **III.- JUSTIFICACIÓN TÉCNICA:**

El Informe Preliminar de Levantamiento Topográfico Inf. RGR/UT/52/2016 de fecha 04 de Julio de 2016, elaborado por el Ing. D. Ricardo García Rivera Top. de la Unidad de Topografía O.T., verificando el lote en cuestión de acuerdo a limites indicados por los interesados, el cual se detalla en levantamiento Topográfico asimismo coordenadas presentadas de acuerdo a la definición realizada por los Arquitectos de la Dirección de Planeamiento y Ordenamiento Territorial.

El Informe Técnico emitido mediante la Jefatura de Ordenamiento Territorial con Cite J.O.T. IT. 241/2016 de fecha 03 de agosto del 2016, elaborado por Ricardo Angulo Rodríguez como Arq. de Planeamiento y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, en la que define un área de afectación de la vía sobre el predio de 369.36 m2.

El Avalúo Pericial N° 165/2016 de fecha 06 de septiembre de 2016, elaborado por el Arq. Héctor Michel Vargas - Encargado de Normas Urbanas del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, en la que restando el área de Cesión de Área Verde y Equipamiento del 21%, se tiene una superficie de 285.63 m2, con un valor de 38,00 Dólares Americanos por m2 llegando a la suma de 10.853,94 dólares americanos.

EL Informe Técnico N° 012/2017, de fecha 23 de mayo de 2017, emitido por el Arq. Yuri Arellano Delgado Director II Técnico del H. Concejo Municipal de Sacaba, en el que emite a la Comisión Primera de Desarrollo Económico Local, Financiero, Administrativo y Jurídico del H.Concejo Municipal de Sacaba, **RECOMENDANDO** que por la normativa correspondiente, se Declare de Necesidad y Utilidad Pública el predio de una extensión superficial de 369,36 m2, de propiedad del Sr. Delfín Claros Zurita, ubicado en la zona de Huayllani Centro Distrito 4 del Municipio de Sacaba.

#### **IV.- JUSTIFICACIÓN JURÍDICA**

El Artículo 56 de la Constitución Política del Estado, garantiza el Derecho a la Propiedad Privada, expresa : *I. Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva,*





# *H. Concejo Municipal de Sacaba*

*Sacaba - Cochabamba - Bolivia*



*Ley Municipal N°. ....992/2017.....*

siempre que esta cumpla con una función social. II. Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo"; a su vez el Artículo 57 instituye que la expropiación se impondrá por causa de necesidad o utilidad pública, calificada conforme a la Ley y previa indemnización justa. La propiedad inmueble urbana no está sujeta a reversión.

De la misma forma el núm. 22) del Artículo 302 de la Norma Suprema, establece: **"Es competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales Autónomos en su jurisdicción, proceder a la Expropiación de inmuebles en su jurisdicción por razones de utilidad y necesidad pública municipal, conforme al procedimiento establecido por Ley, así como establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad, por razones de orden técnico, jurídico y de interés público"**. Disposición concordante con el Artículo 16 núm. 35 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, que prevé **"Autorizar mediante Ley Municipal aprobada por dos tercios del total de los miembros del Concejo Municipal la expropiación de bienes privados, considerando la previa declaratoria de utilidad pública, el previo pago de indemnización justa, avalúo o justiprecio de acuerdo a informe pericial o acuerdo entre partes sin que proceda la compensación por otro bien público"**.

El Artículo 108 del Código Civil, ratifica el anterior enunciado constitucional, indicando, que la utilidad pública se califica con arreglo a Leyes Especiales, las mismas que regulan las condiciones y el procedimiento para la expropiación.

En razón a las facultades inherentes al cumplimiento de la normativa legal establecida y las funciones inmersas en la Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez, (Ley No. 031), que establece en el Artículo 34 núm. 1): **"Un Concejo Municipal, con la facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. (...)"**, praxis normativa legal que asimila la factibilidad jurídica establecida en nuestra Constitución Política del Estado que en su Artículo 283: **"El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano ejecutivo presidido por la Alcaldesa o el Alcalde"**.

Conforme a lo previsto por el Artículo 16 núm. 4) de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal, **"en el ámbito de sus facultades y competencias, dictar leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas"**.

El Artículo 1 del Decreto Supremo de 4 de abril de 1879 elevado a rango de Ley de 30 de diciembre de 1884, señala:

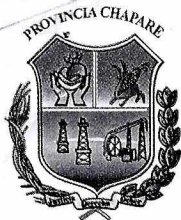
"Siendo inviolable el derecho de propiedad, no se puede obligar a ningún particular, corporación o establecimiento de cualquier especie, a que ceda o enajene lo que sea de su propiedad para obras de interés público, sin que precedan los requisitos siguientes:

- 1.- Declaración solemne de que la obra proyectada es de utilidad pública, y permiso competente para ejecutarla;
- 2.- Declaración de que es indispensable que se ceda o enajene el todo o una parte de la propiedad para ejecutar la obra de utilidad pública;
- 3.- Justiprecio de lo que haya de cederse o enajenarse;
- 4.- Pago del precio de la indemnización".

Del mismo modo el Artículo 11° de la citada norma Ley de 30 de diciembre de 1884, refiere:

"Declarada una obra de utilidad pública, se procederá al reconocimiento y tasación de las propiedades que sean necesarias para su construcción".

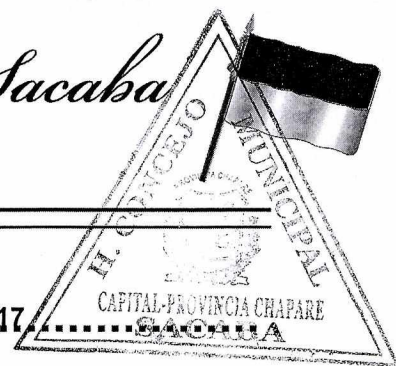




# H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia

Ley Municipal N° .....992/2017.....



Doctrinalmente para el tratadista Ihering: "La expropiación es la solución que concilia los intereses de la sociedad con los propietarios, sólo ella, hace de la propiedad una institución prácticamente viable, sin ella, sería un azote"; del mismo modo el tratadista Gonzalo Fernández de León, expresa la expropiación consiste en: "La desposesión de la propiedad privada en virtud de sentencia o de un mandato legal, por razones de utilidad pública y previa justa indemnización; en consecuencia la propiedad es un derecho inviolable y sagrado, que tiene toda persona y nadie puede ser privado de ella, sino es cuando la necesidad pública legalmente comprobada lo exige evidentemente y a condición de justa y previa indemnización".

La Sentencia Constitucional N° 454/2011-R de fecha 10 de octubre de 2011 determinó que: "El derecho propietario no es un derecho absoluto, siendo la expropiación un mecanismo que la limita en virtud a la potestad Estatal, que ante la necesidad de utilidad pública puede revertirla en su favor pagando un justo precio a su propietario que en esa situación está obligado a aceptar".

El Ejecutivo Municipal también acompaña el Informe Legal DAL. 040/2016 de fecha 21 de marzo de 2017, evacuado por la Dirección de Asesoría Legal del Ejecutivo Municipal, en el que RECOMIENDA se remite el presente informe y sus antecedentes ante el H. Concejo Municipal, para la emisión del instrumento legal correspondiente que Declare de Necesidad y Utilidad Publica el predio de una extensión superficial de 369.36 m2, de propiedad del Sr. Delfín Claros Zurita, ubicado en la Zona de Huayllani, Jurisdicción de Sacaba, conforme a los antecedentes.

Que, mediante el Informe Legal N° 036/2017 de fecha 24 de mayo de 2017, la Abogada Nadir Palenque Soliz vía el Director de Asesoría Legal Abogado Cesar Mauricio Murillo Perez del H.C.M.S., recomienda: se DECLARE NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA el predio de propiedad del Sr. CLAROS ZURITA DELFIN, con Matricula computarizada N° 3.10.1.01.0012017 de una extensión superficial de 369,36 m2, Ubicado en la Zona de Huayllani Distrito 4, Jurisdicción de Sacaba, Provincia Chapare Distrito 4, cuyas colindancias son Al NORTE con Acequia Servidumbral y resto de la propiedad, Al ESTE CON EL Sr. Facundo Trujillo, Al OESTE con Marcelina Solís y al SUD: Av. Tercera, consecuentemente se proceda a su EXPROPIACIÓN y sea previo pago del justiprecio, conforme establece la Jurisprudencia Nacional.

El Informe de Comisión N° C-1ª/CVR/033/2017 de fecha 29 de mayo de 2017, la Comisión Primera de Desarrollo Económico, Local, Financiero, Administrativo y Jurídico del Concejo Municipal de Sacaba RECOMENDÓ al Pleno del H. Concejo Municipal, se DECLARE NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA el predio de extensión superficial de 369,36 m2 Ubicado en la Zona de Huayllani Centro Distrito 4, Jurisdicción de Sacaba, Provincia Chapare, cuyas colindancias son al NORTE con Acequia Servidumbral y resto de la propiedad, al ESTE CON EL Sr. Facundo Trujillo, al OESTE con Marcelina Solís y al SUD: Av. Tercera, de propiedad del Sr. DELFÍN CLAROS ZURITA, consecuentemente se proceda a su EXPROPIACIÓN y sea previo pago del justiprecio, conforme establece la Jurisprudencia Nacional.





# H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°. ....092/2017.....

EL H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

DECRETA:

**LEY MUNICIPAL DE DECLARACIÓN DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA EL PREDIO DE UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE 369,36 M2, DESTINADO A LA CONSOLIDACIÓN Y APERTURA DE VÍA ESTRUCTURANTE AV. DECIMA TERCERA UBICADO EN LA ZONA DE HUAYLLANI DISTRITO 4, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SACABA.**

**ARTICULO 1.-** Se declara de NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA el predio de propiedad del Sr. DELFIN CLAROS ZURITA, registrada bajo la Matricula computarizada N°3.10.1.01.0012017, de una extensión superficial de 369,36 m2, destinado a la consolidación y apertura de vía estructurante Av. Decima Tercera ubicado en la Zona de Huayllani Distrito 4, Jurisdicción del Municipio de Sacaba, cuyas colindancias son Al NORTE con Acequia Servidumbral y resto de la propiedad, Al ESTE con el Sr. Facundo Trujillo, Al OESTE con la Sra. Marcelina Solís y al SUD: Av. Tercera, consecuentemente se proceda a su EXPROPIACIÓN y sea previo pago del justiprecio, conforme establece la Jurisprudencia Nacional.

**ARTICULO 2.-** Para el efecto de pago indemnizatorio al presunto o presuntos propietarios se procederá de acuerdo a lo que dispone el Artículo 302 núm. 22 de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo 16 núm. 35) de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Decreto Supremo de 4 de abril de 1879, elevada a rango de Ley el 30 de diciembre de 1884, previos descuentos del terreno por cesiones no efectuadas.

**ARTÍCULO 3.-** Se concede al propietario del área afectada un plazo de diez días hábiles, computables a partir de la publicación de la presente Ley Municipal, para que acrediten su derecho propietario, a los efectos de la indemnización ante el Órgano Ejecutivo Municipal.

**ARTÍCULO 4.-** El Órgano Ejecutivo Municipal de Sacaba, queda encargado del cumplimiento de la presente Ley Municipal.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

Es dada en la Sala de Sesiones "Prof. Oscar Arévalo Rivera" del H. Concejo Municipal de Sacaba a los treinta días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

Arq. Limbert Céspedes López  
PRESIDENTE

Dra. Lucero Norca Rojas Echeverría  
VICEPRESIDENTA

Dra. Dora Lizeth Morales Ríos  
CONCEJAL SECRETARIA

Prof. René Orlando Delgadillo Torrico  
CONCEJAL

Dra. Marten Zurimana Quispe Abasto  
CONCEJAL



# H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°. ....092/2017.....

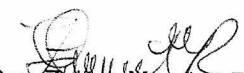
  
Lic. Lida Antezana Camacho  
**CONCEJAL**

  
Sr. Mario Hernán García Ovidio  
**CONCEJAL**

  
Lic. José Cidar Vargas Arévalo  
**CONCEJAL**

  
Sra. Fanny Ledezma Rodríguez  
**CONCEJAL**



  
Sra. Zeina Morales Revollo  
**CONCEJAL**

  
Lic. Herlan Marcos Ramírez Murillo  
**CONCEJAL**